

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2023-00503-00

Auto No. 2903

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Efectuada la revisión de la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida a través de apoderado judicial por JAMES NIGEL LIKUBULI WATTS FARMER contra PAULA ANDREA RODA CORTES, se evidencia que presenta los siguientes defectos:

1. Dentro del poder allegado no se indica lugar y fecha de celebración de matrimonio realizado entre las partes.
2. No se indica cuál fue el último domicilio común de los cónyuges. (Art. 28 numeral 2 de C.G.P.).
3. Debe aclarar el nombre de la demandada.
4. Debe aclararse si se ha adoptado decisión de autoridad extranjera acerca del matrimonio.
5. En las notificaciones no se indica la dirección física del demandante ni demandada donde recibirá notificaciones personales de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.
6. Omitió los registros civiles de nacimiento de las partes. Lo anterior para efectos de librar los oficios solicitados.
7. Debe aclarar el factor de competencia territorial.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

INADMITIR la anterior demanda para que se corrija en el término de 5 días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ